

“SATURNO, SU HIJO Y DEMÁS FAMILIA”

Javier Gómez Taboada

Abogado tributarista y miembro del Consejo Asesor de la AEDAF



Entre las pinturas de Goya que decoraban su célebre Quinta del Sordo, figuraba la hoy archiconocida “Saturno devorando a un hijo” que, perteneciente a sus denominadas pinturas negras, representa a ese dios de la mitología romana devorando a uno de sus vástagos, constituyendo así una alegoría del paso del tiempo pues -de este trágico modo- aquel pretendía evitar que le terminara destronando.

Lo cierto es que el tiempo, su cadente e inexorable transcurso, genera relevantes efectos, ya sean éstos físicos, ideológicos, sociales o, claro, también jurídicos y es que el tiempo hace surgir derechos mediante su continuado ejercicio mientras que, en el otro lado de la balanza, también provoca la extinción de otros tantos al operar la prescripción. Pensemos en un caso mediático, por ejemplo en la masacre celeberrimamente conocida como de “los Galindos”, ocurrida en 1975 y por cuyas cinco víctimas mortales nunca se ha juzgado a nadie: si hoy alguien confesara ser el autor de aquellos atroces crímenes, quedaría impune pues, incluso sobre los más horrendos delitos, termina operando la prescripción; con una única excepción: los delitos de lesa humanidad (los genocidios). Bueno, eso de momento, porque de prosperar en el trámite parlamentario el proyecto de ley de medidas de lucha contra el fraude fiscal, recientemente presentado en sociedad, al genocidio podría salirle un inesperado compañero de imprescriptibilidad: la infracción tributaria derivada del patrimonio oculto ubicado en el extranjero, o, en su caso -dado su carácter de tipo penal en blanco-, el correlativo delito contra la hacienda pública. Y es que esa pretensión gubernamental ha encendido todas las alarmas pero no por dis-

crepar sobre la imperiosa necesidad de perseguir el fraude -venga de donde venga-, sino por su aparente desproporción respecto al bien jurídico protegido porque si ni tan siquiera la propia vida -lo máspreciado- es merecedora de semejante protección jurídica, ¿cabría que llegue a serlo un atentado (por muy dañino y pernicioso que éste sea) al erario público? Amén de que, tal y como se conceptúa esa imprescriptibilidad (bajo la aparentemente inocua forma de una regla especial de imputación temporal), también podría operar respecto a situaciones que ya hubieran ganado la prescripción previamente a su vigencia lo que, ya de por sí, parecería pugnar con varios principios constitucionales (entre otras cosas porque, como irónicamente apunta el Magistrado de la Audiencia Nacional Navarro Sanchís, “*deja la puerta abierta a la comprobación de rentas obtenidas en sextercios o maravedies*”).

Así, cabría esperar que durante su tramitación parlamentaria este concreto extremo del proyecto de ley pueda experimentar alguna sensible modificación que atempere esa pretendida proyección sine die (y, además, retroactiva) de ese incumplimiento fiscal. A este respecto me permito ser prudentemente optimista pues en el proyecto de ley ya se han incorporado dos excepciones a la regla de imputación temporal que no constaban en el primigenio anteproyecto: si se acredita que ese patrimonio se corresponde con rentas declaradas, o bien con obtenidas en ejercicios en los que no hubiera habido obligación de declarar (ya sea por IRPF o por IS, según sea el caso). Y es que es inevitable que el tiempo, como en el cuadro de Goya, todo lo devore, incluso la responsabilidad penal porque la prescripción no es sino otra faceta -una más- de la seguridad jurídica constitucionalmente consagrada que proyecta, también así, sus efectos incluso sobre los autores de las conductas más reprobables de modo tal que éstos sepan que llegará un día en el que, al margen de reproches cívicos o éticos, ya no deban nada a la Justicia porque ésta ya nada podrá reclamarles. Ésas y no otras son las reglas de juego.